



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 947/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 6

28 DIC 2018 N° 5.335



RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 803, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a la asignación y uso de viviendas fiscales administradas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control en ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL
SUBROGANTE
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS
Contraloría General de la República

NOMBRE : Paula Peña Rivero
FIRMA : [Handwritten Signature]
FECHA : 31-12-2018

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE





INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Número de Informe: 803/2018

28 de Diciembre de 2018



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°803, de 2018
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Objetivo: La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta asignación y uso de las viviendas fiscales que administra la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a la fecha de fiscalización. Adicionalmente, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados a la fecha de la presente fiscalización, esto es al mes de junio de esta anualidad.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Existen procedimientos para la asignación y control de una vivienda fiscal?
- ¿Las asignaciones de viviendas cuentan con la documentación de respaldo pertinente y debidamente autorizada?
- ¿Existe un registro actualizado de propiedades en la región?
- ¿Las fiscalizaciones por parte de la SEREMI se efectúan en forma periódica y cumplen el objetivo de control de las viviendas de acuerdo a sus obligaciones?
(3E)

Principales resultados:

- Se advirtió la inexistencia de un manual de procedimientos formalmente establecido que regule las principales rutinas y funciones administrativas referentes a la asignación y uso de viviendas fiscales, lo que no se ajusta a la letra e), numeral 44, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, por lo cual esa entidad deberá proceder a elaborar el aludido manual, informando al respecto en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.
- La SEREMI no aportó antecedentes que respalde lo indicado por esa Secretaría respecto a tres viviendas en relación a su código de identificación, lo que no permitió verificar la existencia de los respectivos actos administrativos de asignación, lo que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en su punto sobre normas generales, y en el 38, sobre vigilancia de los controles, por lo que esa entidad deberá remitir la documentación que confirme lo informado a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en seguimiento.
- Se verificó que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales no posee un catastro actualizado de la totalidad de inmuebles fiscales que permita efectuar una correcta administración y control de los mismos, lo que contraviene lo previsto en el artículo 3° del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, por lo que en lo sucesivo, esa entidad deberá ajustar su actuar a dicha norma.

9/18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtieron diversos incumplimientos a la normativa relacionada a la asignación y destinación de viviendas fiscales, por lo que en lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de la preceptiva correspondiente.

9/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°: 6.108/2018
REF. N° 67.465/2018

INFORME FINAL N° 803, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA A LA ASIGNACIÓN
Y USO DE VIVIENDAS FISCALES
ADMINISTRADAS POR LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 28 DIC. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2018 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en la Secretaría Regional Ministerial -SEREMI- de Bienes Nacionales del Libertador General Bernardo O'Higgins, una auditoría a la asignación y uso de viviendas fiscales.

El equipo designado para llevar a cabo la auditoría estuvo conformado por Natalia Rivero Riveros, Gricelda Labra Gaete y Victoria Lazo Quezada, fiscalizadoras y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, que consideró la información contable remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; la constitución en terreno detectando un eventual factor de riesgo en la administración de las viviendas fiscales y la falta de fiscalización a la materia en la región, se determinó que la SEREMI de Bienes Nacionales se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser auditadas.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RICARDO SOTO FLORES
CONTRALOR REGIONAL (S)
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES GENERALES

La SEREMI es un organismo dependiente del Ministerio de Bienes Nacionales, que se encuentra regulada por su Ley Orgánica, fijada mediante el decreto ley N° 3.274, de 1980, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, y su reglamento, contenido en el decreto N° 386, de 1981, de la misma cartera de Estado.

De acuerdo con el artículo 1° del precitado decreto ley, el Ministerio de Bienes Nacionales es el encargado de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la legislación correspondiente, entre otras, en las siguientes materias:

1. Las relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales.

2. La estadística de los bienes nacionales de uso público, de los inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro.

3. La coordinación de las demás entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población, y disponer la ejecución de los actos de su competencia encaminados a su realización. Le corresponderá, además, en esta materia, la proposición y ejecución de las políticas, planes y programas destinados al asentamiento humano en aquellas áreas del territorio nacional de escasa densidad poblacional.

4. Las que dicen relación con la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y de las comunidades.

5. Las demás a que se refieren otras disposiciones legales y reglamentarias.

La adquisición, administración y disposición de bienes del Estado que realiza la SEREMI, se encuentra regulada por el decreto ley N° 1.939, de 1977, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, el cual establece en el artículo 55 que dichos bienes podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el artículo 56 del citado texto legal, señala que mediante la destinación se asigna, a través del Ministerio, uno o más bienes del Estado a la institución que los solicita, con el objeto de que los emplee en el cumplimiento de sus fines propios.

Agrega además que las destinaciones sólo se dispondrán a favor de los servicios y entidades que conforman la Administración del Estado, el Poder Judicial, los servicios dependientes del Congreso Nacional y la Contraloría General de la República. Añade que todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, contribuciones y otros a que estén afectos los bienes destinados, serán de cargo exclusivo de los destinatarios.

En otro orden de ideas, el artículo 91 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, señala que el funcionario tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Su inciso segundo agrega que, aún en el caso de que el funcionario no esté obligado por sus funciones a habitar la casa habitación destinada al servicio, tendrá derecho a que le sea cedida para vivir con su familia. En este caso, pagará una renta equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al cargo, suma que le será descontada mensualmente. Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva, según su orden de jerarquía funcionaria.

Por último el inciso final de tal precepto dispone que el derecho a que se refiere este artículo, no corresponderá a aquel funcionario que sea, él o bien su cónyuge, propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios.

Cabe hacer presente que igual derecho se encuentra establecido para los servidores municipales en idénticos términos en el artículo 89 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Finalmente, cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° E1642, de 2018, fue puesto en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Preinforme de Observaciones N° 803, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N°1.973, de 2018, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta asignación y uso de las viviendas fiscales que administra la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a la fecha de fiscalización.

Adicionalmente, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados a la fecha de la presente fiscalización, esto es al mes de junio de esta anualidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales, las viviendas fiscales ubicadas en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins administradas por esa entidad ascienden a un total de 149.

Los casos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, ascendiendo la muestra a 132 casos, lo que equivale al 88,59% del universo identificado, detalle que se registra en el Anexo N°1 y cuyo resumen se gráfica en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA ESTADÍSTICA	TOTAL EXAMINADO	
	N°	N°	N°	%
Viviendas Fiscales	149	132	132	88,59

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a datos proporcionados por la SEREMI y examen efectuado.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Aspectos de Control Interno correspondientes a la Organización.

1.1. Sobre conciliaciones bancarias.

Al respecto es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. Sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

1.1.1. Provisión de transferencias electrónicas incluida en cheques girados y no cobrados.

Se verificó que las conciliaciones bancarias del mes de junio de 2018, de las cuentas corrientes N°s, [REDACTED] "Dirección Regional Tierras y Bienes Nacionales VI Región"; 3 [REDACTED], "Dirección Regional Tierras y Bienes Nacionales VI Región, Sueldos" y [REDACTED], "Seremi Bienes Nacionales VI Región, Administración de Fondos", dentro del concepto de cheques girados y no cobrados se encuentran registradas provisiones de transferencias masivas bancarias, por los montos de \$4.610.054, \$193.294 y \$113.889, respectivamente, en circunstancias que corresponden a transferencias en tránsito. El detalle se encuentra en el Anexo N°2.

Al respecto, debe precisarse que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 48 y 51, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre la materia, la entidad no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación.

Por lo tanto, la SEREMI deberá en lo sucesivo elaborar sus conciliaciones bancarias en conformidad a lo dispuesto en el aludido oficio N°11.629 y en la resolución exenta N°1.485, en cuanto a la determinación de las diferencias entre las cartolas bancarias con el libro contable y su correcta clasificación.

1.1.2. Diferencias entre lo informado como cheques girados y lo registrado en conciliación bancaria.

De la revisión a las conciliaciones bancarias a las cuentas corrientes N° [REDACTED], elaboradas y aprobadas al mes de junio de 2018, se detectó que el monto registrado en la conciliación bancaria difiere con el detalle de los cheques girados en el citado mes. El detalle se encuentra en el Anexo N°3.

Tabla N°2: Diferencias entre lo registrado en talonarios de cheques y conciliación bancaria al mes de junio de 2018.

CUENTA CORRIENTE N°	MONTO CHEQUES GIRADOS SEGÚN TALONARIO	MONTO CHEQUES GIRADOS SEGÚN CONCILIACIÓN	DIFERENCIAS
[REDACTED]	2.983.146	13.966.275	10.983.129
[REDACTED]	0	772.188	772.188
[REDACTED]	118.845	1.542.958	1.424.113
TOTALES	3.101.991	16.281.421	13.179.430

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Lo anterior no se ajusta a las instrucciones impartidas por la Contraloría General en los dictámenes N°s 45.237 y 57.189, ambos de 1974, sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, como asimismo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo establecido en el capítulo I, número 3, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que previene que la entidad deberá elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables.

A su vez, lo descrito en el presente numeral 1.1, contraviene los objetivos de la información financiera de las entidades del sector público, los cuales son proporcionar información sobre la entidad que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, indicados en la mencionada resolución N°16, de 2015.

En su respuesta, la SEREMI confirma el error, el cual corrigió en la conciliación bancaria del mes siguiente.

Al efecto, verificado el antecedente indicado, se subsana la observación.

1.2. Omisión de inutilización de documentos.

Se advirtió que los cheques anulados, facturas y/o boletas no cuentan con un timbre de inutilización. Ello, con el propósito de minimizar los riesgos de que dichos documentos bancarios o tributarios sirvan de sustento para otros desembolsos y como una mayor garantía de protección de los recursos involucrados, incumpliendo el numeral 46 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

La secretaría regional confirma lo advertido, indicando que actualmente poseen dicho control.

Sin perjuicio de lo informado, en consideración que la efectividad de la medida se verificará a futuro, se mantiene lo representado.

En lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la implementación del aludido control, en conformidad a lo señalado en la citada resolución exenta N°1.485, de 1996.

2. Falta de manual de procedimientos.

Se advirtió la inexistencia de un manual de procedimientos formalmente establecido que regule las principales rutinas y funciones administrativas referentes a la asignación y uso de viviendas fiscales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo indicado no se ajusta a la letra e), numeral 44, del capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Al respecto, la entidad no se pronuncia sobre la materia, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, esa entidad deberá proceder a elaborar el aludido manual, informando al respecto en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

3. Catastro de inmuebles fiscales no actualizado.

a) Se verificó que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales no posee un catastro actualizado de la totalidad de inmuebles fiscales que permita efectuar una correcta administración y control de los mismos, lo que contraviene lo previsto en el artículo 3° del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, en los artículos 1°, 2°, letra e), 23 y 26, letras d), f) y g) del decreto N°386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales, y en el artículo 8° del citado decreto ley N°3.274, de 1980, que señalan, en lo que interesa, que corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales informar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y establecer los sistemas de control para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado.

En ese sentido, cabe hacer presente que la orden ministerial N°5, de 2013, de la referida Secretaría de Estado, que imparte instrucciones en materia de identificación catastral de inmuebles fiscales, consigna que el sistema catastral se encuentra implementado y operativo en cada una de las unidades regionales de catastro, las cuales efectúan el ingreso y validación de la información relativa a los inmuebles fiscales.

Al efecto, la citada secretaria regional indica que existe una plataforma informática de catastro denominada "Sistema catastral", la que fue creada por la aludida orden ministerial N°5, de 2013, cuya actualización de los actos administrativos dictados por ella es permanente y controlada por el nivel central, con el objeto de detectar inconsistencias y vencimientos. Asimismo, añade que en el convenio de desempeño colectivo esa SEREMI obtuvo el 100% en la mantención y actualización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que en el cuerpo del presente informe, se representan diversas inconsistencias en la información contenida en el mencionado sistema catastral, algunas de las cuales no fueron aclaradas en su respuesta, por lo que se mantiene lo observado.

Por lo tanto, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el ingreso y validación de la información al referido sistema, de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa.

b) Asimismo, se comprobó que la base de datos de los inmuebles fiscales entregada por la SEREMI fue determinada en base a la información de las carpetas electrónicas y antecedentes históricos que se tenían a disposición, advirtiéndose inconsistencias en la información proporcionada por el Servicio, lo que se detalla en el cuerpo del presente documento.

Al respecto, la entidad indica que la señalada nómina fue creada por el administrador catastral de sistemas de catastro, y corresponde a los datos que contiene dicho sistema de modo automático.

En consideración a que lo argumentado no desvirtúa lo representado, por cuanto en la información proporcionada se advirtieron inconsistencias, las cuales no fueron subsanadas en el presente informe, se mantiene la observación.

Por lo tanto, en lo sucesivo esa secretaría regional deberá velar por el correcto registro de la información de los inmuebles fiscales.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Con el fin de verificar la correcta asignación y uso de viviendas fiscales, se realizó la revisión documental y validaciones a terreno de cada uno de los inmuebles informados, determinándose las siguientes situaciones:

1. Deficiencias de la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales.

De la revisión efectuada a la información contenida en la base de datos de viviendas fiscales, con uso habitacional, entregada por la SEREMI, se constató lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) En la base de datos entregada por la SEREMI, existen dieciséis (16) registros de viviendas fiscales que no consignan el código de identificación, ID, que lo individualiza, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°3: Registros de viviendas fiscales sin contar con su código ID

SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	COMUNA	INMUEBLE
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Avenida Illanes N°2345
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Carretera El Cobre N° 625
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Carretera El Cobre N°617
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Carretera El Cobre N° 607
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Manuel Montt N° 2451
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Carretera El Cobre N°611
Dirección Regional De Vialidad	Rancagua	Carretera El Cobre N° 627
Dirección Regional De Vialidad	Pichilemu	Dionisio Acevedo N°11
Dirección Regional De Vialidad	Pichilemu	Carrera Sin Número
Dirección Regional De Vialidad	San Fernando	Avenida Bernardo O'Higgins N°20
Dirección Regional De Vialidad	San Fernando	Avenida Bernardo O'Higgins N°20 Casa B
Dirección Regional De Vialidad	San Fernando	Avenida Bernardo O'Higgins N°10 Casa A
Dirección Regional De Vialidad	San Fernando	Olegario Lazo N°742
Gobierno Regional	Rancagua	Bernardo O'Higgins 983 Departamento 13
Municipalidad De La Estrella	La Estrella	Pasaje Oscar Cáceres N°105
Municipalidad De La Estrella	La Estrella	Arturo Prat N°147

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

b) De igual modo, respecto de los casos antes mencionados, no fue posible identificar el acto administrativo de asignación, ya sea destinación o concesión de uso según el caso, del bien fiscal al respectivo servicio público.

En cuanto a lo señalado en los literales a) y b) precedentes, la SEREMI informa que todas las viviendas poseen su código, con excepción de los inmuebles ubicados en Av. Illanes N°2345, Rancagua, la cual no cuenta con declaración de prescindencia; y en el pasaje Oscar Cáceres N°105 y Arturo Prat N°147, ambas de la comuna de La Estrella, los cuales, de acuerdo a lo señalado, no son propiedad fiscal.

Dado que la entidad no aportó antecedentes que acrediten lo informado, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, esa entidad deberá remitir la documentación que confirme lo indicado por esa SEREMI respecto a las tres aludidas viviendas a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en seguimiento.

Por su parte, respecto del resto de las propiedades, considerando los nuevos antecedentes aportados, se levanta lo observado respecto al código de identificación y a sus respectivos actos administrativos, ya que con los primeros se pudo verificar la existencia de estos últimos.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, la entidad no aportó la mentada información, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N° 10.336.

c) Del análisis realizado a la planilla proporcionada por la SEREMI, se advirtió que se incluyen como bienes fiscales asociados a asignación de vivienda a funcionarios, propiedades que están entregadas en calidad de "Arriendos a Terceros" a particulares, según el siguiente detalle:

Tabla N°4: Viviendas fiscales correspondiente a arriendos

ID	ESTADO	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE
232632	ARRENDAMIENTO	42-39	GRANEROS	MANUEL RODRIGUEZ 190
712679	ARRENDAMIENTO	734-2	RANCAGUA	LOS OLIVOS 989 25 DE FEBRERO
204798	ARRENDAMIENTO	19-14	GRANEROS	CONCEPCION 195
230266	ARRENDAMIENTO	43-1	GRANEROS	FRESIA 010
944162	ARRENDAMIENTO	308-77	SAN FERNANDO	PASAJE RUPANCO SIN NUMERO LOTE 18 AGUA BUENA
234465	ARRENDAMIENTO	9075-20	RANCAGUA	ANTONIO GARFIAS 966 MANZANA 8 LOTE 4
204797	ARRENDAMIENTO	2713-5	RANCAGUA	PASAJE C 0355

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Sobre este punto, la SEREMI no se pronuncia, por lo que se mantiene la observación.

d) De la nómina proporcionada a este Organismo de Control por la SEREMI de Bienes Nacionales, se constató que en sus registros no informa la administración de dos viviendas fiscales ubicadas en la comuna de La Estrella, sin embargo, mediante confirmación por parte del respectivo municipio se verificó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d.i) Mediante decreto alcaldicio N°942, de 2015, consta la asignación de la vivienda fiscal ubicada en pasaje Oscar Cáceres N°105, a [REDACTED], Directora de Control de esa entidad municipal.

d.ii) La vivienda fiscal ubicada en calle Arturo Prat N° 147, fue destinada por decreto alcaldicio N° 712, de 2018, a don [REDACTED], Administrador Municipal de la entidad edilicia.

Al respecto, la SEREMI informa que dichas viviendas son de propiedad municipal, por lo que solicitará a la Municipalidad de La Estrella la documentación que acredite el respectivo dominio.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta que esa entidad acredite el dominio de los aludidos inmuebles a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en seguimiento.

e) Se comprobó que la base de datos entregada por la SEREMI de Bienes Nacionales incluye entre sus registros viviendas que tienen un uso distinto al habitacional.

Tabla N°5: Viviendas fiscales de uso no habitacional.

ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE	INDICAR SU USO
234475	Corporación Administrativa Del Poder Judicial	2351-13	Rancagua	Pedro Aguirre Cerda 1295	Edificio Sala Cuna
234717	Dirección de Vialidad Regional	43-6	Santa Cruz	Alberto Edwards 149	Oficina
234435	Ejército de Chile	256-00044	Rancagua	Diego De Almagro 465 Sitio 3	Oficina Fiscalía Militar

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

f) Se comprobó en las validaciones realizadas en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua que la propiedad ubicada en calle Bernardo O'Higgins N°983, departamento 44, de esa comuna, informada por la SEREMI de Bienes Nacionales como vivienda fiscal, consta con anotación al margen en la escritura en fojas 4.546, N° 848, del 2014, que el dominio vigente corresponde a un tercero por venta directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

f) Respecto a lo señalado en los literales e) y f), la secretaría regional no se pronunció, por lo que se mantiene lo representado.

g) De la nómina entregada a este Ente Fiscalizador por la SEREMI de Bienes Nacionales, se corroboró que en sus registros informa viviendas con direcciones incompletas o sin contar con una numeración, por lo cual no fue posible validar las propiedades individualizadas a continuación.

Tabla N°6: Viviendas con direcciones incompletas.

ID	ROL	COMUNA	DIRECCIÓN
234237	43115	PICHILEMU	DIONISIO ACEVEDO 34 SITIO 7
234277	2681-10	RANCAGUA	BANDERA 1205 POBLACION RENE SCHNEIDER
234628	SIN ROL	SAN FERNANDO	ROMA SIN NUMERO
51818	6643-3	RANCAGUA	LOS ALPES SIN NUMERO POBLACION WILLIAMS BRADEN
234564	308-7	SAN FERNANDO	JULIO FERNANDEZ SIN NUMERO

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

Lo descrito en los literales precedentes constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N°1.485, de 1996, en su punto sobre normas generales, y en el 38, sobre vigilancia de los controles, que consigna que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Además, no permite dar cumplimiento a sus numerales 48 y 51, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Asimismo, lo expuesto contraviene lo previsto en el artículo 3° del aludido decreto ley N° 1.939, de 1977, en los artículos 1°, 2°, letra e), 23 y 26, letras d), f) y g) del reseñado decreto N°386, de 1981, y en el artículo 8° del referido decreto ley N°3.274, que señalan, en lo que interesa, que corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales informar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y establecer los sistemas de control para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo indicado en el literal g), la entidad informa sobre cada una de las viviendas individualizadas, indicando que la correspondiente al ID 234237, la numeración es correcta, adjuntando el certificado de numeración domiciliaria; por el ID 234277, solicitó el aludido certificado; por la 234628, señala que es una propiedad rural cuya dirección es sin número; y por los ID 51818 y 234564, señala que no se encuentran en la nómina.

En cuanto al inmueble ID 234237, dado el antecedente aportado, se subsana lo observado.

Sin embargo, dado que los argumentos y antecedentes aportados no desvirtúan lo representado respecto de los ID 234277, 234628, 51818 y 234564, por cuanto no dan cuenta de las direcciones completas de los inmuebles, se mantiene la observación.

En relación a lo indicado en los literales c), e), f) y g), la Secretaría Regional deberá velar por el fortalecimiento de sus controles internos respecto a sus bases de datos, en conformidad a lo señalado en la citada normativa.

2. Fiscalización en terreno

De las visitas efectuadas a las viviendas fiscales a septiembre de 2018, se determinaron las siguientes situaciones:

2.1. Funcionarios que no cumplen con los requisitos para hacer uso de vivienda fiscal.

2.1.1. Ex funcionario haciendo uso de vivienda fiscal.

Se verificó que don [REDACTED], ex funcionario de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, a septiembre de 2018, aún tenía designada una vivienda fiscal, ubicada en calle Eduardo Melero N° 870, de la ciudad de Rancagua, pese a que mediante resolución exenta RA N°273/200/2017, de 2 de noviembre de 2017, esa entidad aceptó la renuncia voluntaria por acogerse a jubilación a partir del 31 de diciembre de 2017, en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 146 de la ley N°18.834, que establece que el funcionario cesará en el cargo, por acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo público.

Al efecto, este Órgano de Control ha señalado reiteradamente, mediante sus dictámenes N°s 42.411, de 1994; 22.659, de 1998 y 20.905, de 2018, entre otros, que entre las causales que ocasionan la pérdida del beneficio de designación de vivienda fiscal, se encuentra la desvinculación del funcionario de la entidad que se lo otorgó, sin que ello se vea alterado por la circunstancia de que el interesado continúe desempeñándose en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otro organismo de la Administración del Estado, toda vez que del tenor del artículo 91 de la citada ley N°18.834, se colige que dicha franquicia rige respecto de una casa habitación destinada al organismo en que se prestan los servicios, de manera que si el empleado de que se trate se desvincula de este último, cesa su derecho al mencionado beneficio.

Sin perjuicio de ello, si bien no se establece una norma específica sobre el plazo para restituir el inmueble, debe entenderse que ello tiene que producirse inmediatamente ocurrida la desvinculación del empleado, lo cual, es por cierto, sin perjuicio de que la pertinente autoridad administrativa, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 72.825, de 2009, de esta Entidad de Control, otorgue un plazo prudencial para que el funcionario ponga a disposición de la institución la vivienda cuyo uso le fuera cedido, situación que no se advierte en la especie.

Al respecto, esa entidad no se pronunció en su respuesta, por lo que se mantiene la observación.

En lo sucesivo, la SEREMI deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en la mencionada jurisprudencia respecto a la restitución de los inmuebles.

2.1.2. Funcionarios destinados fuera de la región.

a) De las validaciones efectuadas, se constató que el señor [REDACTED], tiene asignada la vivienda fiscal ubicada en calle Eduardo Melero N°864-E, en la ciudad de Rancagua, sin embargo, mediante la resolución exenta N° 839/80/2018, fue destinado a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región Metropolitana a contar del 9 de abril de esta anualidad, no obstante ello, a septiembre de 2018, no ha realizado la entrega de la propiedad.

b) Se verificó que don [REDACTED], por resolución exenta N°97/271/2017 se trasladó con fecha 22 de junio de 2017 a la Dirección de Vialidad de la Región de Bio Bio, en la ciudad de Concepción, sin embargo, a septiembre de 2018, no ha realizado la entrega de la vivienda fiscal ubicada en calle Eduardo Melero N°886 de la comuna de Rancagua.

Lo observado en los literales a) y b), contraviene lo dispuesto en el artículo 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834, en cuanto a que "Este derecho podrá ser exigido, sucesiva y excluyentemente, por los funcionarios que residan en la localidad respectiva", considerando que tampoco los aludidos servidores prestan sus servicios en esas localidades donde funciona la respectiva institución, como asimismo a lo previsto en el artículo 5° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°18.575, que señala, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (aplica criterio contenido en el dictamen N°1.307, de 2017, de este origen).

Respecto a lo indicado en las letras a) y b), la SEREMI informa que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del citado decreto ley N°1.939, una vez destinada la propiedad fiscal para vivienda, la administración interna recae en el servicio beneficiario. Añade que no le corresponde revisar la dinámica de los movimientos de personal de los servicios destinatarios y que se entiende que es la entidad beneficiaria la que debe adoptar las medidas necesarias para aplicar la normativa respectiva.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el aludido artículo 56 del decreto ley N°1.939, en su inciso final, dispone que es el Ministerio de Bienes Nacionales el que fiscalizará el empleo debido que se dé a los bienes del Estado, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

De igual modo, la orden ministerial N° 1, de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte instrucciones en materia de enajenación y administración de bienes raíces fiscales, dispone en su apartado N° XII, sobre "Fiscalización de Inmuebles Fiscales", en la letra b) de su numeral 3, que en el ejercicio de la función de fiscalización se deberá "Fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes o tenedores a cualquier título de estos bienes".

Además, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los Órganos de la Administración del Estado deben propender a la unidad de acción y ajustar sus acciones al principio de coordinación, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Por lo tanto, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo representado, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.1.3. Viviendas fiscales desocupadas.

a) De la revisión de los antecedentes proporcionados por la SEREMI, se comprobó que diez viviendas fiscales se encuentran asignadas a distintos organismos públicos, sin embargo, de la visita a terreno efectuada se pudo advertir que dichos inmuebles se encontraban desocupados. El detalle se muestra a continuación:

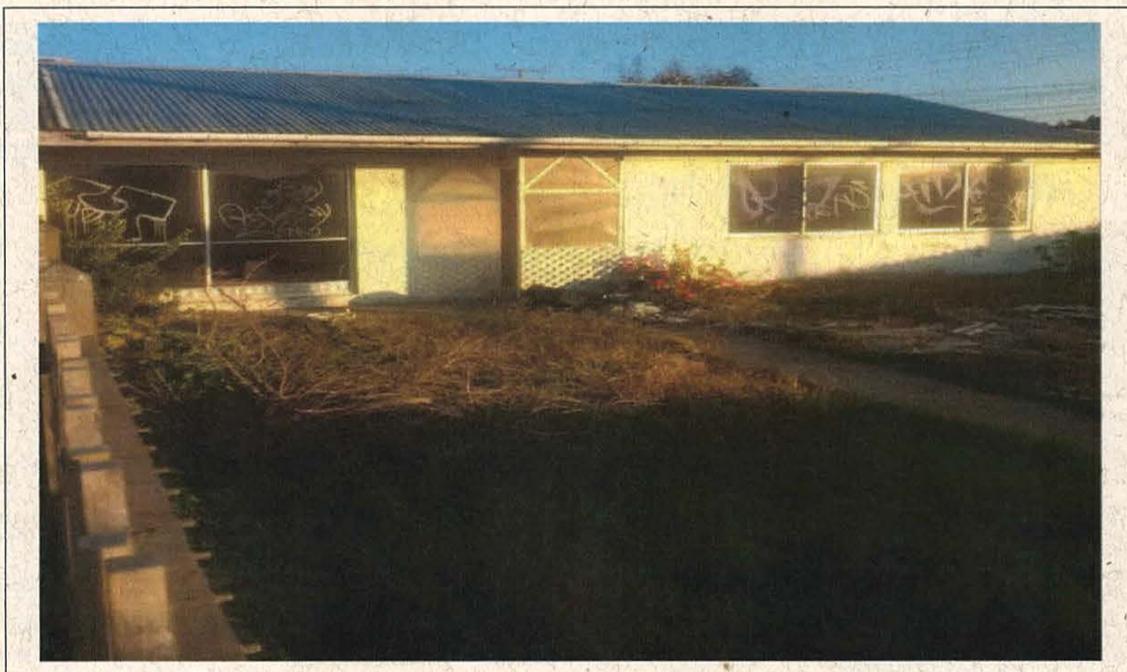
Tabla N°7: Viviendas Fiscales desocupadas.

ID	ASIGNACIÓN	ROL SI	COMUNA	INMUEBLE
234298	Carabineros De Chile	410-09	Rancagua	General Bulnes 328 Sitio 2
234306	Disponible-Sin Adm	411-16	Rancagua	Tarapacá 356 Sitio 10
234411	Disponible-Sin Adm	781-36	Rancagua	Héctor Zamorano 1212
234317	Intendencia Regional	410-18	Rancagua	Antofagasta 368 Sitio 21
234559	Investigaciones De Chile	587-28	San Fernando	Monseñor Eduardo Larraín 1397
234307	SEREMI De Transportes Y Telecomunicaciones	411-17	Rancagua	Tarapacá 364 Sitio 11
234302	Serplac Región Sexta	410-14	Rancagua	Antofagasta 325 Sitio 6
X	Dirección De Vialidad Regional	-	San Fernando	Avenida Bernardo O'Higgins N°10 Casa A
X	Dirección De Vialidad Regional	-	San Fernando	Olegario Lazo N°742
X	Dirección De Vialidad Regional	-	Pichilemu	Carrera Sin Número

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

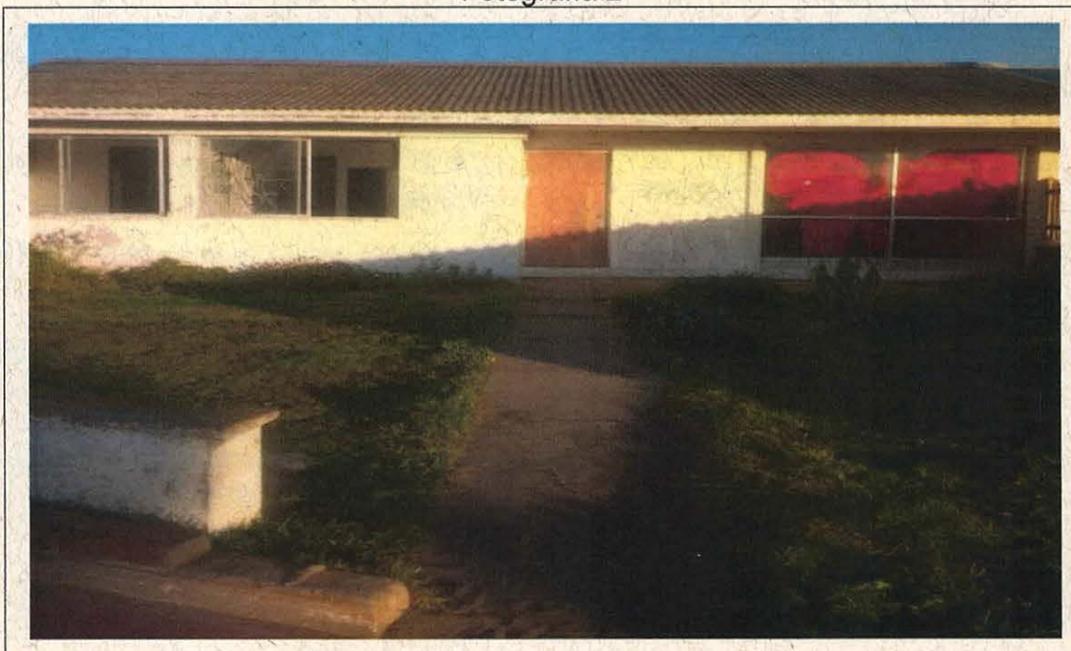
b) Se verificó que dos inmuebles, ubicados en Avenida Costanera Cardenal Caro, sin números, en la comuna de Pichilemu, se encontraban en evidente estado de abandono, toda vez que de la revisión ocular se advierte la inexistencia de puertas y ventanas y condiciones de inhabitabilidad, su falta de mantención y deterioro, como se aprecia en las siguientes fotografías:

Fotografía 1



Fuente: Fotografías capturadas por la comisión fiscalizadora en validaciones en terreno.

Fotografía 2



Fuente: Fotografías capturadas por la comisión fiscalizadora en validaciones en terreno.

Handwritten blue ink marks, possibly initials or a signature, located in the bottom left corner of the page.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe recordar que el artículo 56 del citado decreto ley N°1.939, de 1977, señala en lo que interesa que los bienes destinados deberán ser empleados exclusivamente en el objeto para el cual se solicitaron y si por cualquier motivo dejaren de utilizarse para aquél, deberán ser puestos de inmediato a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales para su debida administración.

En cuanto a lo indicado en el literal a), reitera los argumentos entregados anteriormente, respecto a que son los servicios beneficiarios los que deben asegurarse de que el bien sea debidamente utilizado. Agrega respecto a las viviendas ID N°234306, 234411 y 234317, que se encuentran catalogados como "Disponible sin administración".

Sobre la materia, cabe hacer presente que el aludido artículo 56 del decreto ley N°1.939, en su inciso final, dispone que es el Ministerio de Bienes Nacionales el que fiscalizará el empleo debido que se dé a los bienes del Estado, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

De igual modo, la orden ministerial N° 1, de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte instrucciones en materia de enajenación y administración de bienes raíces fiscales, dispone en su apartado N° XII, sobre "Fiscalización de Inmuebles Fiscales", en la letra b) de su numeral 3, que en el ejercicio de la función de fiscalización se deberá "Fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes o tenedores a cualquier título de estos bienes".

Además, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los Órganos de la Administración del Estado deben propender a la unidad de acción y ajustar sus acciones al principio de coordinación, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Por lo tanto, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo representado, por cuanto no se advierte que la secretaria regional haya implementado medidas que permitan regularizar la situación de los aludidos inmuebles, se mantiene la observación.

En lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 56 del citado decreto ley N°1.939, de 1977.

A su vez, en relación a lo representado en el literal b), la SEREMI informa que a uno de los aludidos inmuebles, asignado al Servicio de Salud O'Higgins, se le efectuó una fiscalización especial, dado el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidente estado de abandono en el que se encontraba. Añade que en virtud del informe respectivo, se adoptó la decisión de poner término al beneficio y exigir la restitución, concluyendo en la entrega en concesión a otro organismo.

Respecto a la segunda vivienda, señala que se encuentra destinado a Carabineros de Chile, respecto del cual efectuaron diligencias representando los hechos a las jefaturas del nivel central, por cuanto a ellos les corresponde efectuar las gestiones con dicha repartición a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, señala que sin perjuicio de lo indicado, recibió un oficio de la aludida repartición informando que poseen financiamiento, recursos asignados y ya fue adjudicada su reparación.

Sobre el particular, toda vez que no se aportaron antecedentes que den cuenta de lo expuesto, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la secretaría regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las gestiones efectuadas a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será objeto de seguimiento.

2.1.4. Funcionarios con asignación de viviendas fiscales y que poseen ellos o su cónyuge propiedades en la respectiva localidad.

Se constató mediante validaciones efectuadas en los Conservadores de Bienes Raíces de Rancagua, Rengo, San Fernando, Santa Cruz, Pichilemu y Litueche, que funcionarios con asignación de viviendas fiscales vigentes a la fecha de la auditoría, son propietarios de inmuebles en la localidad en la que encuentra la vivienda fiscal, o lo son su cónyuge, a saber:

a) Se constató que la vivienda fiscal ubicada en pasaje Fidel Estay N°125 en la comuna de Malloa, fue asignada a don [REDACTED] funcionario de la Municipalidad de Malloa, quien mantiene un vínculo conyugal con doña [REDACTED] dueña de un bien raíz adquirido mediante adjudicación realizada por Unión de Comités de Viviendas Malloa, en el año 2007, la cual se encuentra ubicada [REDACTED] según se observa de la inscripción de fojas 2.514, N° 1.991, año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

b) Se comprobó que don [REDACTED], funcionario del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, tiene asignada una vivienda fiscal ubicada en calle Antofagasta N°352, Rancagua, no obstante ello, su cónyuge, doña [REDACTED], según el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de esa ciudad, es propietaria de un departamento ubicado en calle [REDACTED] ello consta en fojas 5.847, N° 5.345, año 2000.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se observó que la vivienda fiscal ubicada en Carretera Eduardo Frei Montalva N° 627, Rancagua, se encuentra asignada a don [REDACTED], situación que fue confirmada mediante resolución exenta N° 1.903, de 2010, por la Dirección Regional de Vialidad del Libertador General Bernardo O'Higgins, sin embargo, se constató que el funcionario es dueño de una vivienda inscrita a fojas 3216 vuelta, N° 5.539, año 2018, ubicada en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 91 de la ley N° 18.834, señala que el derecho de ocupar una vivienda fiscal no corresponderá a aquel funcionario que sea, él, o bien su cónyuge, propietario de una vivienda en la localidad en que presta sus servicios.

Asimismo, resulta útil manifestar que este Órgano de Control ha concluido mediante el dictamen N° 96.626, de 2015, respecto al inciso final del artículo 91 de la ley N° 18.834, en primer lugar, que la propiedad que tenga el funcionario o su cónyuge debe ser apta para servir de casa habitación para sus propietarios y núcleo familiar; y en segundo lugar, que pierde el derecho a casa fiscal quien- mientras hace uso del beneficio- adquiere una propiedad destinada a la habitación en la localidad en que presta servicios, o lo hace su cónyuge.

En ese sentido, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.792, de 2000 y 48.867, de 2012, en lo pertinente, concluyen que para efectos de aplicar el término "localidad", debe utilizarse el decreto que define localidades para el pago de viático.

Así, mediante el artículo 1°, letra G, del decreto exento N° 90, de 2018, del Ministerio de Hacienda -publicado el 21 de marzo de la misma anualidad-, se dispone que constituirán una misma localidad, para efectos del pago de viáticos, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, las comunas de Rancagua, Machalí, Codegua, Mostazal, Graneros, Olivar, Requínoa, Coinco, Coltauco y Doñihue, con la excepción de las localidades de El Pangal, El Teniente, Coya, Los Perales y Caletones, de la comuna de Machalí, la localidad de La Leonera en la comuna de Codegua, las localidades de Penco y La Punta en la comuna de Mostazal, la localidad de Cauquenes en la comuna de Requínoa y las localidades de Idahuillo e Idahue en la comuna de Coltauco.

De este modo, las situaciones descritas en los literales precedentes vulneran lo dispuesto en la normativa aludida.

Al efecto, en relación a los literales a), b) y c), la SEREMI indica en su respuesta que no les corresponde realizar acciones administrativas por los hechos representados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe hacer presente que el aludido artículo 56 del decreto ley N° 1.939, en su inciso final, dispone que es el Ministerio de Bienes Nacionales el que fiscalizará el empleo debido que se dé a los bienes del Estado, pudiendo poner término a la destinación cada vez que las circunstancias así lo aconsejen.

De igual modo, la orden ministerial N° 1, de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte instrucciones en materia de enajenación y administración de bienes raíces fiscales, dispone en su apartado N° XII, sobre "Fiscalización de Inmuebles Fiscales", en la letra b) de su numeral 3, que en el ejercicio de la función de fiscalización se deberá "Fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes o tenedores a cualquier título de estos bienes".

Además, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los Órganos de la Administración del Estado deben propender a la unidad de acción y ajustar sus acciones al principio de coordinación, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Por lo tanto, toda vez que lo argumentado no desvirtúa lo representado, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834.

3. Sobre fiscalizaciones realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales.

De acuerdo a los antecedentes disponibles en el sistema catastral de inmuebles fiscales a cargo de la anotada Secretaría de Estado contenido en la plataforma www.catastro.cl se puede advertir, lo siguiente:

a) De los informes proporcionados por esa SEREMI se constató que en su planificación anual contempla fiscalizaciones a los inmuebles ubicados en la región, sin embargo, se comprobó que no remite a los Servicios respectivos los hallazgos detectados en las inspecciones efectuadas.

Sobre la materia, esa entidad indica que las instrucciones con que cuentan disponen que en el evento de advertir irregularidades, éstas se ponen en conocimiento a través del secretario regional ministerial al servicio o repartición pública correspondiente.

Al respecto, toda vez que no se aportaron antecedentes que den cuenta de lo informado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Se verificó la existencia de viviendas que no han sido fiscalizadas en un periodo superior a 10 años, motivo por el cual no se ha actualizado el estado actual de las mismas o si el asignatario guarda directa relación con la persona que la habita. En ese sentido, se advirtieron sesenta y tres (63) casos en los cuales no se acreditan fiscalizaciones recientes a las viviendas, encontrándose las últimas supervisiones realizadas entre los años 2008 y 2016, cuyos casos se exponen en detalle en el Anexo N° 4.

Sobre la materia, es dable indicar que el artículo 18 del decreto ley N°1.939, antes citado, establece que las normas señaladas en la ley Orgánica de la Dirección, los inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas. En sus actuaciones, dichos inspectores tendrán la calidad de ministros de fe.

En ese sentido, lo señalado se aparta de los principios de control, eficiencia y coordinación contenidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De igual modo, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, se contraviene su numeral 59, que indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

En cuanto a lo expuesto en el literal b), la SEREMI manifiesta que los Organismos del Estado cumplen sus tareas con los recursos financieros, materiales y administrativos que disponen y del personal debidamente calificado para la función, los que idealmente deberían ser proporcionales a las características de la acción que deben desarrollar, lo cual, en su caso, corresponde a la administración del 30% del territorio nacional, y para su fiscalización debe utilizar parte del presupuesto que se le otorga.

Sin perjuicio de ello, agrega que en el futuro se ampliará la fiscalización siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestarios para ello, no obstante que se oficiará a los servicios con destinación para que informe sobre la situación de los inmuebles semestralmente.

En consideración que la medida informada aún se encuentra pendiente de concretar, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo tanto, respecto a lo advertido en los literales a) y b), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el cumplimiento de la labor establecida en el citado artículo 18 del decreto ley N°1.939, en conformidad a lo dispuesto en los aludidos artículos 3° y 5° de la ley N°18.575 y resolución exenta N°1.485.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Viviendas fiscales que a la fecha de la auditoría presentan morosidad por concepto de derechos de aseo.

A través de validaciones efectuadas en la página web de la Municipalidad de Rancagua, y mediante la confirmación vía correos electrónicos de las Municipalidades de San Fernando, Santa Cruz, Pichilemu, Malloa y La Estrella, se constató que las siguientes viviendas fiscales mantienen deudas impagas por concepto de derechos de aseo, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 5.

Tabla N°8: Sobre deudas por concepto de derechos de aseo

COMUNA	MONTO (\$)
Rancagua	47.573.989
San Fernando	5.846.192
Santa Cruz	577.021
Pichilemu	10.297.132
TOTAL	64.294.334

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por los municipios.

Al respecto, e inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, dispone que los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, de acuerdo con el procedimiento que allí se indica.

Luego, el inciso tercero de su artículo 9° señala, en lo que interesa, que el derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante del inmueble, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, los arrendatarios y, en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato.

A su turno, el dictamen N° 22.839, de 2017, concluyó que tal derecho debe ser pagado al municipio por el dueño, en la medida que esté haciendo uso del inmueble que origina el servicio domiciliario de aseo, o por aquel que lo esté ocupando, a cualquier título, si no es el propietario, sin perjuicio de la responsabilidad de este último.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Igualmente, quien debe solventar el gasto que origina el servicio de recolección de basura que presta un municipio, es el usuario del servicio, vale decir, quien genera los residuos que se extraen, el que solo queda liberado de esa carga respecto de los derechos devengados con anterioridad al acto o contrato en virtud del cual se hace uso del respectivo inmueble, en cuyo caso la obligación de pagar la respectiva deuda se radica exclusivamente en el propietario de este (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.068, de 2009, de este origen).

Asimismo, cabe recordar que los incisos segundo de los artículos 56 y 62 D, del precitado decreto ley N° 1.939, de 1977, señalan en lo que interesa, que todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas, contribuciones y otros a que estén afectos los bienes destinados o entregados en concesión, serán de cargo exclusivo de los destinatarios o concesionarios.

En ese contexto, es menester indicar que la orden ministerial N° 1, de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, que imparte instrucciones en materia de enajenación y administración de bienes raíces fiscales, dispone en su apartado N° XII, sobre "Fiscalización de Inmuebles Fiscales", en la letra b) de su numeral 3, que en el ejercicio de la función de fiscalización se deberá "Fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes o tenedores a cualquier título de estos bienes".

Asimismo, es dable consignar que los Órganos de la Administración del Estado deben ejercer sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, velando por la eficaz e idónea administración de los medios públicos, lo que no aconteció en la especie, por cuanto no se advierte que la SEREMI haya ejercido sus facultades fiscalizadoras tendientes a que las entidades a las cuales se les otorgó la administración de las respectivas viviendas fiscales verificaran el pago de esos derechos por parte de sus destinatarios, de modo de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y evitar eventuales perjuicios en el patrimonio municipal.

Al respecto, esa entidad indica en su respuesta que en sus fiscalizaciones, al momento de advertir que hay deudas impagas relacionadas con patrimonio municipal, se instruirá al fiscalizador remitir sin más trámite un informe estándar advirtiendo de esa circunstancia a la municipalidad correspondiente, con copia a la jefatura del organismo que incurrió en la mora.

Añade que se oficiará a los servicios destinatarios o con concesiones de uso gratuito de bienes fiscales, con el objeto de que informen las deudas que por derechos de aseo municipales tengan actualmente, con el fin de mantener un registro actualizado de dichos montos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en consideración que la efectividad de las medidas a implementar se verificará en el futuro, se mantiene la observación.

En consecuencia, esa SEREMI deberá en lo sucesivo velar, a través de su labor fiscalizadora, por el cumplimiento en el pago de los aludidos derechos, de conformidad a la normativa antes mencionada.

IV. CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en el transcurso del presente trabajo, se levanta lo planteado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Deficiencias de la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, letras a) y b), en cuanto a las trece viviendas de las cuales se aportaron los respectivos códigos, con los que se pudo verificar la existencia de los correspondientes actos administrativos.

A su vez, se subsana lo indicado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.2, Diferencias entre lo informado como cheques girados y lo registrado en conciliación bancaria y en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Deficiencias de la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, letra g), respecto al inmueble ID 234237.

Respecto a las demás observaciones, éstas se mantienen. Al efecto, esa entidad deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo advertido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.1, Provisión de transferencias electrónicas incluida en cheques girados y no cobrados, la SEREMI deberá en lo sucesivo elaborar sus conciliaciones bancarias en conformidad a lo dispuesto en los aludidos oficio N°11.629 y resolución exenta N°1.485, en cuanto a la determinación de las diferencias entre las cartolas bancarias con el libro contable y su correcta clasificación. (MC)

2. En relación a lo indicado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Omisión de inutilización de documentos, en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por la implementación del aludido control, en conformidad a lo señalado en la citada resolución exenta N°1.485, de 1996. (LC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respecto a lo representando en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, Falta de manual de procedimientos, esa entidad deberá proceder a elaborar el aludido manual, informando al respecto en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (LC)

4. Sobre lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Catastro de inmuebles fiscales no actualizado, letra a), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el ingreso y validación de la información al referido sistema, de acuerdo a lo dispuesto en la citada normativa. (C)

5. Por lo consignado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, Catastro de inmuebles fiscales no actualizado, letra b), en lo sucesivo esa secretaría regional deberá velar por el correcto registro de la información de los inmuebles fiscales. (MC)

6. De lo manifestado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Deficiencias de la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, letras a) y b), respecto de las tres viviendas a las que se le mantiene la observación, esa entidad deberá remitir la documentación que confirme lo indicado por esa Secretaría respecto a las tres aludidas viviendas a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en seguimiento. (C)

7. En cuanto a lo consignado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 1, Deficiencias de la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales, letras c), e), f) y g), respecto de los ID 234277, 234628, 51818 y 234564, la Secretaría Regional deberá velar por el fortalecimiento de sus controles internos respecto a sus bases de datos, en conformidad a lo señalado en la citada normativa. (C)

8. Por lo verificado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Funcionarios que no cumplen con los requisitos para hacer uso de vivienda fiscal, punto 2.1.1, Ex funcionario haciendo uso de vivienda fiscal, en lo sucesivo, la SEREMI deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en la mencionada jurisprudencia respecto a la restitución de los inmuebles. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Respecto a lo constatado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Funcionarios que no cumplen con los requisitos para hacer uso de vivienda fiscal, punto 2.1.2, Funcionarios destinados fuera de la región, letras a) y b), En lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 91, inciso segundo, de la ley N° 18.834. (C)

10. En relación a lo señalado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Funcionarios que no cumplen con los requisitos para hacer uso de vivienda fiscal, punto 2.1.3, Viviendas fiscales desocupadas, letra a), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 56 del citado decreto ley N°1.939, de 1977. (C)

11. Por lo indicado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Funcionarios que no cumplen con los requisitos para hacer uso de vivienda fiscal, punto 2.1.3, Viviendas fiscales desocupadas, letra b), la secretaría regional deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las gestiones efectuadas a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será objeto de seguimiento. (C)

12. Respecto a lo consignado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 2.1, Funcionarios que no cumplen con los requisitos para hacer uso de vivienda fiscal, punto 2.1.4, Funcionarios con asignación de viviendas fiscales y que poseen ellos o su cónyuge propiedades en la respectiva localidad, letras a), b) y c), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar, a través de su labor fiscalizadora, en coordinación con las diversas reparticiones o servicios, por el cumplimiento de lo indicado en el artículo 91, inciso segundo, de la ley N°18.834. (AC)

13. En cuanto a lo advertido en el acápite II, Examen de la materia auditada, numeral 3, Sobre fiscalizaciones realizadas por la SEREMI de Bienes Nacionales, letras a) y b), en lo sucesivo, esa entidad deberá velar por el cumplimiento de la labor establecida en el citado artículo 18 del decreto ley N°1.939, en conformidad a lo dispuesto en los aludidos artículos 3° y 5° de la ley N°18.575 y resolución exenta N°1.485. (MC)

14. Sobre lo representado en el acápite III, Otras observaciones, Viviendas fiscales que a la fecha de la auditoría presentan morosidad por concepto de derechos de aseo, esa SEREMI deberá en lo sucesivo velar, a través de su labor fiscalizadora, por el cumplimiento en el pago de los aludidos derechos, de conformidad a la normativa antes mencionada. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC y C, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°6, en los plazos indicados en aquél, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada de auditoría interna, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Transcríbese al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,


JEFE CONTROL EXTERNO
SUBROGANTE
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de La República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Viviendas fiscales administradas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

N°	ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE
1	234622	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	21-2	SAN FERNANDO	BERNARDO O HIGGINS 10
2	234310	GOBIERNO REGIONAL	411-20	RANCAGUA	TARAPACA 392 SITIO 14
3	234610	CARABINEROS DE CHILE	67-2	SAN FERNANDO	ESPANA SIN NUMERO
4	234717	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	43-6	SANTA CRUZ	ALBERTO EDWARDS 149 Y 177
5	234296	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	1414-28	RANCAGUA	KENNEDY 1409
6	51818	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA	6643-3	RANCAGUA	LOS ALPES SIN NUMERO POBLACION WILLIAMS BRADEN
7	234715	CARABINEROS DE CHILE	151-5	SANTA CRUZ	JOSE JESUS CARVACHO 50
8	234232	GOBERNACION PROVINCIAL DE CARDENAL CARO	43205	PICHILEMU	COSTANERA 210 SITIO 2
9	234227	NO	173-2	PICHILEMU	MARTINIANO URRIOA 733
10	234300	SEREMI DE BIENES NACIONALES	410-07	RANCAGUA	GENERAL BULNES 312 SITIO 4
11	234383	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	133-17	RANCAGUA	ESPANA 175
12	234412	GOBIERNO REGIONAL	781-35	RANCAGUA	GUILLERMO SAAVEDRA 322
13	234475	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL P. JUDICIAL	2351-13	RANCAGUA	PEDRO AGUIRRE CERDA 1295
14	234434	EJERCITO DE CHILE	256-00045	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 469 SITIO 2
15	234239	DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD	43419	PICHILEMU	JOSE JOAQUIN AGUIRRE (INTERIOR) SIN NUMERO LOTE F-2
16	234384	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	133-18	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-B
17	232645	SUBSECRETARIA DE CARABINEROS	34-14	GRANEROS	BERNARDO OHIGGINS 218 LOTE B
18	234435	EJERCITO DE CHILE	256-00044	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 465 SITIO 3
19	234339	SIN ADMINISTRACION	210-47	RANCAGUA	FREIRE 36
20	234299	INVESTIGACIONES DE CHILE	410-08	RANCAGUA	GENERAL BULNES 320 SITIO 3
21	337163	DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	104-18	SAN FERNANDO	OLEGARIO LAZO 1039
22	234304	SUBSECRETARIA DE GUERRA	410-12	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 309 SITIO 8
23	234303	PODER JUDICIAL	410-13	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 317 SITIO 7
24	234301	SEREMI ECONOMIA	410-15	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 333 SITIO 5
25	234298	CARABINEROS DE CHILE	410-09	RANCAGUA	GENERAL BULNES 328 SITIO 2
26	234302	SERPLAC SEXTA REGION	410-14	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 325 SITIO 6
27	234297	DISPONIBLE-SIN ADM	410-10	RANCAGUA	GENERAL BULNES 336 SITIO 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE
28	234388	SIN ADMINISTRACION	133-20	RANCAGUA	EDUARDO MELERO 886
29	234237	DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD	43115	PICHILEMU	DIONISIO ACEVEDO 34 SITIO 7
30	234392	DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	133-26	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-F
31	234432	EJERCITO DE CHILE	256-28	RANCAGUA	MEMBRILLAR 474
32	234440	EJERCITO DE CHILE	256-00039	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 445 SITIO 8
33	234233	MINISTERIO DE JUSTICIA	43235	PICHILEMU	COSTANERA 244 SITIO 3
34	234234	GOBERNACION PROVINCIAL DE CARDENAL CARO	43266	PICHILEMU	COSTANERA 254 SITIO 4
35	234436	EJERCITO DE CHILE	256-00043	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 461 SITIO 4
36	234395	SEREMI DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	174-17	RANCAGUA	BERNARDO O HIGGINS 773-B
37	234307	SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	411-17	RANCAGUA	TARAPACA 364 SITIO 11
38	234308	CONTRALORIA REGIONAL	411-18	RANCAGUA	TARAPACA 372 SITIO 12
39	234309	INTENDENCIA REGIONAL	411-19	RANCAGUA	TARAPACA 380 SITIO 13
40	234306	DISPONIBLE-SIN ADM	411-16	RANCAGUA	TARAPACA 356 SITIO 10
41	234437	EJERCITO DE CHILE	256-00042	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 457 SITIO 5
42	234574	CARABINEROS DE CHILE	83-02	SAN FERNANDO	ARGOMEDO 206
43	234231	GOBERNACION PROVINCIAL DE CARDENAL CARO	43174	PICHILEMU	JOSE JOAQUIN AGUIRRE 49 SITIO 1
44	234411	DISPONIBLE-SIN ADM	781-36	RANCAGUA	HECTOR ZAMORANO 1212
45	234441	EJERCITO DE CHILE	256-38	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 441 SITIO 9
46	234390	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	133-23	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-C
47	234391	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	133-25	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-D
48	234387	DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS	133-24	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-E
49	234570	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 857
50	234568	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 871
51	234566	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 885
52	234565	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 899
53	234320	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	411-28	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 413
54	234323	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	411-30	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 425 SITIO 27
55	234321	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	411-29	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 427
56	52392	GOBERNACION PROVINCIAL DE COLCHAGUA	116-137	SAN FERNANDO	CARAMPANGUE 1184
57	234438	EJERCITO DE CHILE	256-00041	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 453 SITIO 6
58	234416	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	133-26	RANCAGUA	EDUARDO MELERO 850



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLÉ
59	234386	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	133-21	RANCAGUA	EDUARDO MELERO (INTERIOR) 864-A
60	234389	SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS	133-19	RANCAGUA	EDUARDO MELERO 870
61	234439	EJERCITO DE CHILE	256-00040	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 449 SITIO 7
62	234313	CARABINEROS DE CHILE		RANCAGUA	ANTOFAGASTA 363 SITIO 17
63	232639	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA	43172	LA ESTRELLA	JOSE MIGUEL CARRERA 150 LOTE 2
64	234377	DISPONIBLE-SIN ADM	265-24	RANCAGUA	FREIRE 650 LOTE E
65	234382	CONTRALORÍA GRAL REP.	216-6	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 348
66	234442	EJERCITO DE CHILE	264-54	RANCAGUA	LAS DALIAS 365
67	232675	SIN ADMINISTRACION	34-006	MALLOA	PJE FIDEL ESTAY 115, 11 DE SEPT 115 MANZANA 4 SITIO 6
68	232674	SIN ADMINISTRACION	34-005	MALLOA	PJE FIDEL ESTAY 125, 11 DE SEPT 125 MANZANA 4 SITIO 5
69	286405	PODER JUDICIAL	111-9	SANTA CRUZ	DIEGO PORTALES 473
70	232676	SIN ADMINISTRACION	34-007	MALLOA	PJE FIDEL ESTAY 109, 11 DE SEPT 109 MANZANA 4 SITIO 7
71	234324	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	410-22	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 424 SITIO 28
72	234375	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL P. JUDICIAL	273-03	RANCAGUA	IBIETA 0156
73	339921	PODER JUDICIAL	111-10	SANTA CRUZ	DIEGO PORTALES 489
74	234319	DIRECCION DE PLANEAMIENTO REGIONAL	410-20	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 480
75	234322	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	410-21	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 424 SITIO 26
76	232640	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA	43144	LA ESTRELLA	CARABINERO NANCY NUNEZ 463 LOTE 3
77	234312	GENDARMERIA DE CHILE	411-14	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 312 SITIO 16
78	234351	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL P. JUDICIAL	NO REGISTRA	RANCAGUA	VILLA LOS OLIVARES 770
79	232641	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA	43113	LA ESTRELLA	CARABINERO NANCY NUNEZ 447 SITIO 4
80	234311	SEREMI DE EDUCACION	411-15	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 320 SITIO 15
81	234318	SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS	410-19	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 370 SITIO 22
82	234315	INTENDENCIA REGIONAL	410-16	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 352 SITIO 19
83	234317	INTENDENCIA REGIONAL	410-18	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 368 SITIO 21
84	234372	GOBIERNO REGIONAL	2143-14	RANCAGUA	MADRID 564
85	232638	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA	43203	LA ESTRELLA	RAMON FREIRE 4 SITIO 1
86	234563	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES	115-29	SAN FERNANDO	CARAMPANGUE 1285
87	234562	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES	115-30	SAN FERNANDO	CARAMPANGUE 1295
88	234560	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES	115-12	SAN FERNANDO	MANSO DE VELASCO 434
89	234561	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES	115-22	SAN FERNANDO	MANSO DE VELASCO 454



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE
90	234632	DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION NACIONAL	17-28	SAN FERNANDO	CHACABUCO 167
91	232632	ARRENDAMIENTO	42-39	GRANEROS	MANUEL RODRIGUEZ 190
92	234380	GOBIERNO REGIONAL	171-03	RANCAGUA	FREIRE 650 LOTE D
93	712679	ARRENDAMIENTO	734-2	RANCAGUA	LOS OLIVOS 989 25 DE FEBRERO
94	204798	ARRENDAMIENTO	19-14	GRANEROS	CONCEPCION 195
95	230266	ARRENDAMIENTO	43-1	GRANEROS	FRESIA 010
96	234559	INVESTIGACIONES DE CHILE	587-28	SAN FERNANDO	MONSEÑOR EDUARDO LARRAIN 1397
97	234277	NO	2681-10	RANCAGUA	BANDERA 1205 POBLACION RENE SCHNEIDER
98	944194	SIN ADMINISTRACION	33-21	GRANEROS	CALLE ANTOFAGASTA 50
99	234625	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	109-6	SAN FERNANDO	MANSO DE VELASCO 899
100	204797		2713-5	RANCAGUA	PASAJE C 0355
101	234379	SIN ADMINISTRACION	171-02	RANCAGUA	FREIRE 650 LOTE C
102	234378	SIN ADMINISTRACION	171-01	RANCAGUA	FREIRE 650 LOTE A
103	234460	INVESTIGACIONES DE CHILE	258-32	RANCAGUA	HERMANO CLAUDIO 571 DEPARTAMENTO 504
104	234465	NO	9075-20	RANCAGUA	ANTONIO GARFIAS 966 MANZANA 8 LOTE 4
105	234348	CONTRALORIA REGIONAL	48-108	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 103
106	234349	CONTRALORIA REGIONAL	48-111	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 112
107	234342	CONTRALORIA REGIONAL	48-79	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 32
108	234343	CONTRALORIA REGIONAL	48-84	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 43
109	234344	CONTRALORIA REGIONAL	48-88	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 53
110	234345	CONTRALORIA REGIONAL	48-91	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 62
111	234346	CONTRALORIA REGIONAL	48-99	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 82
112	234347	CONTRALORIA REGIONAL	48-103	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 92
113	232737	NO	20-005	MALLOA	MANUEL RODRIGUEZ 143 V. ALCALDE JUAN CUADRA MEYER
114	234357	SIN ADMINISTRACION	2621-5	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 21
115	234364	SIN ADMINISTRACION	2621-11	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 34
116	234365	SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS	2621-13	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 41
117	234353	SEREMI DE SALUD	2621-1	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 11
118	234354	INVESTIGACIONES DE CHILE	2621-2	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 12
119	234356	INTENDENCIA REGIONAL	2621-4	RANCAGUA	BERNARDO O HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 14
120	234358	INVESTIGACIONES DE CHILE	2621-8	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE
121	234359	CONTRALORIA REGIONAL	2621-7	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 23
122	234360	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO	2621-6	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 24
123	234362	SIN ADMINISTRACION	2621-10	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 32
124	234366	SEREMI DE EDUCACION	2621-14	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 42
125	234367	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	2621-15	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 43
126	234368	CON AUTORIZACION DE ENAJENACION	2621-16	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 44
127	234361	INVESTIGACIONES DE CHILE	2621-9	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 31
128	944185	NO	9209-43	RANCAGUA	REQUEHUA 1084 DEPTO 214 POBL. VICUÑA MACKENNA
129	944145	NO	909-10	SAN FERNANDO	PASAJE LOS TRICAHUES 2968 VILLA NIRCUNLAUTA
130	234564	SUBSECRETARIA DE CARABINEROS	308-7	SAN FERNANDO	JULIO FERNANDEZ SIN NUMERO
131	944162	ARRENDAMIENTO	308-77	SAN FERNANDO	PASAJE RUPANCO SIN NUMERO LOTE 18 AGUA BUENA
132	234628	NO	SIN ROL	SAN FERNANDO	ROMA SIN NUMERO

Fuente: Planilla proporcionada por Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Transferencias conciliadas como cheques girados y no cobrados.

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
[REDACTED]	31-05-2018	Patricio Miranda	895.380
	29-06-2018	Inmobiliaria e Inversiones Sur	1.952.360
	29-06-2018	Javier Caballero Baeza	676.889
	29-06-2018	Compañía Petróleos de Chile COPEC S.A	500.000
	29-06-2018	Adalberto Valenzuela Silva	11.970
	29-06-2018	Manuel Silva Seguel	1.200
	29-06-2018	Mariela Bustamante	80.000
	29-06-2018	Tesorería General de la República	389.613
	29-06-2018	Ilse González Díaz	26.513
	29-06-2018	Proveedores Integrales Prisa S.A	71.029
	29-06-2018	Claudio Sotomayor Madrid	5.100
		TOTAL	4.610.054
[REDACTED]	29-06-2018	Milton Cerna Araya	44.556
	29-06-2018	Claudia Tapia Acosta	22.278
	29-06-2018	Lorena Cerda	18.080
	29-06-2018	Claudio Sotomayor Madrid	36.060
	29-06-2018	Adalberto Valenzuela Silva	18.080
	29-06-2018	Adalberto Valenzuela Silva	18.080
	29-06-2018	Stefania Mella Torres	18.080
	29-06-2018	Javier Caballero Baeza	18.080
		TOTAL	193.294
[REDACTED]	29-06-2018	Tesorería General de la República	113.889
		TOTAL	113.889

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Nóminas de cheques girados en el mes de junio de 2018

N° CUENTA CORRIENTE	N° CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
[REDACTED]	9118187	11-06-2018	261.459
	9118188	11-06-2018	261.459
	9118189	11-06-2018	95.076
	9118190	11-06-2018	237.690
	9118191	11-06-2018	118.845
	9118192	anulado	
	9118193	11-06-2018	213.921
	9118194	11-06-2018	47.538
	9118195	11-06-2018	213.921
	9118196	11-06-2018	213.921
	9118197	11-06-2018	23.769
	9118198	anulado	
	9118199	14-06-2018	44.050
	9118200	25-06-2018	308.997
	18901	29-06-2018	942.500
	Total	2.983.146	
[REDACTED]	9323331	11-06-2018	23.769
	9323332	11-06-2018	23.769
	9323333	11-06-2018	23.769
	9323334	11-06-2018	23.769
	9323335	25-06-2018	23.769
	Total	118.845	
38109092816	No se giraron cheques en esta cuenta		

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

9/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Fiscalizaciones a viviendas fiscales

ID	COMUNA	INMUEBLE	FECHA ÚLTIMA FISCALIZACIÓN
234610	SAN FERNANDO	ESPAÑA SIN NÚMERO	06-10-2014
234715	SANTA CRUZ	JOSÉ JESÚS CARVACHO 50	11-12-2014
234298	RANCAGUA	GENERAL BULNES 328 SITIO 2	06-07-2014
234313	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 363 SITIO 17	22-11-2008
234368	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 44	15-05-2012
234348	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 103	07-07-2008
234349	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 112	24-11-2014
234342	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 32	25-11-2014
234343	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 43	25-11-2014
234344	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 53	25-11-2014
234345	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 62	25-11-2014
234346	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 82	25-11-2014
234347	RANCAGUA	GERMAN RIESCO 277 DEPARTAMENTO 92	07-07-2008
234359	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 23	31-07-2014
234375	RANCAGUA	IBIETA 0156	07-11-2016
234351	RANCAGUA	VILLA LOS OLIVARES 770	28-11-2016
234383	RANCAGUA	ESPAÑA 175	25-11-2014
234320	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 413	12-03-2012
234321	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 427	13-03-2012
234319	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 480	02-10-2014
234323	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 425 SITIO 27	06-07-2014
234367	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 43	15-05-2012
234632	SAN FERNANDO	CHACABUCO 167	26-10-2012
234360	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 24	15-05-2012
234312	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 312 SITIO 16	09-12-2014
234372	RANCAGUA	MADRID 564	18-10-2012
232639	LA ESTRELLA	JOSÉ MIGUEL CARRERA 150 LOTE 2	21-07-2016
232640	LA ESTRELLA	CALLE CARABINERO NANCY NÚÑEZ N°443	11-12-2014
232641	LA ESTRELLA	CALLE CARABINERO NANCY NÚÑEZ N°447	29-07-2016
232638	LA ESTRELLA	RAMON FREIRE S/N	21-07-2016
234315	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 352 SITIO 19	18-10-2012
234356	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 14	15-05-2012
234299	RANCAGUA	GENERAL BULNES 320 SITIO 3	06-07-2014
234354	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 12	15-05-2012
234358	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 22	31-07-2014
234361	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 31	31-07-2014
234303	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 317 SITIO 7	21-09-2016
234568	SAN FERNANDO	CHILLAN 871	25-11-2014
234566	SAN FERNANDO	CHILLAN 885	25-11-2014
234565	SAN FERNANDO	CHILLAN 899	25-11-2014
286405	SANTA CRUZ	DIEGO PORTALES 473	22-11-2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	COMUNA	INMUEBLE	FECHA ÚLTIMA FISCALIZACIÓN
339921	SANTA CRUZ	DIEGO PORTALES 489	11-12-2014
234300	RANCAGUA	GENERAL BULNES 312 SITIO 4	18-10-2012
234366	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 42	15-05-2012
234365	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 41	15-05-2012
234353	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 11	15-05-2012
234357	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 21	31-07-2014
234364	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 34	25-11-2014
234362	RANCAGUA	BERNARDO O'HIGGINS 983 DEPARTAMENTO 32	15-05-2012
234304	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 309 SITIO 8	25-11-2014
234574	SAN FERNANDO	ARGOMEDO 206	SIN FISCALIZACIÓN
234296	RANCAGUA	KENNEDY 1409	SIN FISCALIZACIÓN
234434	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 469 SITIO 2	FISCALIZACIÓN SIN FECHA
234440	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 445 SITIO 8	FISCALIZACIÓN SIN FECHA
234436	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 461 SITIO 4	SIN FISCALIZACIÓN
234437	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 457 SITIO 5	FISCALIZACIÓN SIN FECHA
234441	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 441 SITIO 9	FISCALIZACIÓN SIN FECHA
234438	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 453 SITIO 6	SIN FISCALIZACIÓN
234439	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 449 SITIO 7	SIN FISCALIZACIÓN
234442	RANCAGUA	LAS DALIAS 365	SIN FISCALIZACIÓN
234412	RANCAGUA	GUILLERMO SAAVEDRA 322	SIN FISCALIZACIÓN
234570	SAN FERNANDO	CHILLAN 857	SIN FISCALIZACIÓN

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora de este Organismo de Control sobre datos almacenados en la Unidad catastral de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
Deudas por concepto de derechos de aseo

ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE	PAGO DERECHO ASEO (\$)
234296	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	1414-28	RANCAGUA	KENNEDY 1409	27.628
234300	SEREMI DE BIENES NACIONALES	410-07	RANCAGUA	GENERAL BULNES 312 SITIO 4	1.536.873
234383	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	133-17	RANCAGUA	ESPANA 175	928.610
234434	EJERCITO DE CHILE	256-00045	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 469 SITIO 2	494.350
234384	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	133-18	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-B	1.081.096
234435	EJERCITO DE CHILE	256-00044	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 465 SITIO 3	1.148.730
234339	SIN ADMINISTRACIÓN	210-47	RANCAGUA	FREIRE 36	763.297
234299	INVESTIGACIONES DE CHILE	410-08	RANCAGUA	GENERAL BULNES 320 SITIO 3	636.499
234304	SUBSECRETARIA DE GUERRA	410-12	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 309 SITIO 8	493.862
234303	PODER JUDICIAL	410-13	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 317 SITIO 7	1.947.698
234301	SEREMI ECONOMIA	410-15	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 333 SITIO 5	1.994.398
234298	CARABINEROS DE CHILE	410-09	RANCAGUA	GENERAL BULNES 328 SITIO 2	27.628
234297	DISPONIBLE-SIN ADM	410-10	RANCAGUA	GENERAL BULNES 336 SITIO 1	1.868.631
234388	SIN ADMINISTRACION	133-20	RANCAGUA	EDUARDO MELERO 886	1.299.580
234392	DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	133-26	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-F	679.265
234432	EJERCITO DE CHILE	256-28	RANCAGUA	MEMBRILLAR 474	1.549.768
234440	EJERCITO DE CHILE	256-00039	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 445 SITIO 8	1.367.883
234436	EJERCITO DE CHILE	256-00043	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 461 SITIO 4	940.386
234395	SEREMI DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	174-17	RANCAGUA	BERNARDO O HIGGINS 773-B	572.226
234307	SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	411-17	RANCAGUA	TARAPACA 364 SITIO 11	1.244.279
234306	DISPONIBLE-SIN ADM	411-16	RANCAGUA	TARAPACA 356 SITIO 10	1.304.026
234437	EJERCITO DE CHILE	256-00042	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 457 SITIO 5	1.626.375



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE	PAGO DERECHO ASEO (\$)
234411	DISPONIBLE-SIN ADM	781-36	RANCAGUA	HECTOR ZAMORANO 1212	177.283
234441	EJERCITO DE CHILE	256-38	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 441 SITIO 9	1.056.466
234390	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	133-23	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-C	394.158
234391	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	133-25	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-D	439.312
234387	DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS	133-24	RANCAGUA	EDUARDO MELERO INTERIOR 864-E	505.342
234320	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	411-28	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 413	1.138.061
234323	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	411-30	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 425 SITIO 27	2.213.646
234321	DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIONAL	411-29	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 427	1.003.870
234438	EJERCITO DE CHILE	256-00041	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 453 SITIO 6	1.276.252
234416	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	133-26	RANCAGUA	EDUARDO MELERO 850	679.265
234389	SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS	133-19	RANCAGUA	EDUARDO MELERO 870	1.277.176
234439	EJERCITO DE CHILE	256-00040	RANCAGUA	DIEGO DE ALMAGRO 449 SITIO 7	25.355
234313	CARABINEROS DE CHILE	411-26	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 363 SITIO 17	254.756
234324	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	410-22	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 424 SITIO 28	1.788.876
234375	CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL	273-03	RANCAGUA	IBIETA 0156	940.569
234319	DIRECCION DE PLANEAMIENTO REGIONAL	410-20	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 480	1.977.202
234322	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	410-21	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 424 SITIO 26	1.326.097
234312	GENDARMERIA DE CHILE	411-14	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 312 SITIO 16	1.678.976
234318	SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS	410-19	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 370 SITIO 22	1.524.325
234315	INTENDENCIA REGIONAL	410-16	RANCAGUA	ANTOFAGASTA 352 SITIO 19	339.608
234372	GOBIERNO REGIONAL	2143-14	RANCAGUA	MADRID 564	38.989
234380	GOBIERNO REGIONAL	171-03	RANCAGUA	FREIRE 650 LOTE D	302.937
234460	INVESTIGACIONES DE CHILE	258-32	RANCAGUA	HERMANO CLAUDIO 571 DEPARTAMENTO 504	435.988
234357	SIN ADMINISTRACION	2621-5	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 21	2.546.848



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE	PAGO DERECHO ASEO (\$)
234364	SIN ADMINISTRACION	2621-11	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 34	97.736
234365	SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS	2621-13	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 41	130.673
234353	SEREMI DE SALUD	2621-1	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 11	134.637
234354	INVESTIGACIONES DE CHILE	2621-2	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 12	25.355
234358	INVESTIGACIONES DE CHILE	2621-8	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 22	25.355
234360	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO	2621-6	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 24	25.355
234362	SIN ADMINISTRACION	2621-10	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 32	25.355
234368	CON AUTORIZACION DE ENAJENACION	2621-16	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 44	486.443
234361	INVESTIGACIONES DE CHILE	2621-9	RANCAGUA	BERNARDO OHIGGINS 983 DEPARTAMENTO 31	25.355
				TOTAL	47.850.709
234622	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	21-2	SAN FERNANDO	BERNARDO O HIGGINS 10 - CASA 1	638.990
234570	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 857	915.868
234568	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 871	
234566	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 885	
234565	PODER JUDICIAL	88-7	SAN FERNANDO	CHILLAN 899	
52392	GOBERNACION PROVINCIAL DE COLCHAGUA	116-137	SAN FERNANDO	CARAMPANGUE 1184	2.548.917
234561	DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES	115-22	SAN FERNANDO	MANSO DE VELASCO 454	175.867
234625	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	109-6	SAN FERNANDO	MANSO DE VELASCO 899	1.566.550
				TOTAL	5.846.192
234717	DIRECCION DE VIALIDAD REGIONAL	43-6	SANTA CRUZ	ALBERTO EDWARDS 149 Y 177	383.233



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID	SERVICIO AL QUE SE DESTINÓ	ROL SII	COMUNA	INMUEBLE	PAGO DERECHO ASEO (\$)
234715	CARABINEROS DE CHILE	151-5	SANTA CRUZ	JOSE JESUS CARVACHO 50	25.224
286405	PODER JUDICIAL	111-9	SANTA CRUZ	DIEGO PORTALES 473	84.282
339921	PODER JUDICIAL	111-10	SANTA CRUZ	DIEGO PORTALES 489	84.282
				TOTAL	577.021
234232	GOBERNACION PROVINCIAL DE CARDENAL CARO	15 - 4	PICHILEMU	COSTANERA 210 SITIO 2	1.910.469
234239	DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD	15 - 11	PICHILEMU	J.JOQUIN AGUIRRE (INTERIOR) S/N° LOTE F-2	1.302.884
234237	DIRECCION REGIONAL DE VIALIDAD	15-01	PICHILEMU	DIONISIO ACEVEDO 34 SITIO 7	1.884.110
234233	MINISTERIO DE JUSTICIA	15-05	PICHILEMU	COSTANERA 244 SITIO 3	1.643.698
234234	GOBERNACION PROVINCIAL DE CARDENAL CARO	15-06	PICHILEMU	COSTANERA 254 SITIO 4	1.910.469
234231	GOBERNACION PROVINCIAL DE CARDENAL CARO	15-3	PICHILEMU	JOSE JOAQUIN AGUIRRE 49 SITIO 1	1.645.502
				TOTAL	10.297.132

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de los antecedentes proporcionados por las Municipalidades de Rancagua, San Fernando, Malloa, Santa Cruz, Pichilemu y La Estrella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°803, DE 2018.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.2.	Falta de manual de procedimientos	Levemente Compleja (MC)	Acreditar la elaboración y formalización del aludido manual en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.			
II.1, letras a) y b)	Deficiencias de la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales.	Compleja (C)	Remitir los antecedentes que acrediten lo informado por la SEREMI respecto a las tres viviendas individualizadas en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			validado en seguimiento.			
II.2.1.3., letra b)	Viviendas fiscales desocupadas	Compleja (C)	Acreditar las gestiones efectuadas en relación a las viviendas desocupadas en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será objeto de seguimiento.			

6/14

